



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA : PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE(S) : AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO
ACCIONADO(S) : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
DECISIÓN : AUTO ADMITE TUTELA
RADICACION : 41-001-31-03-002-2021-00158-00

Asume este Despacho la acción de tutela instaurada por la señora AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO portadora de la cédula 55.161.239 invocando la vulneración de su derecho fundamental de igualdad, señalando como potenciales transgresores a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES y la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela y se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES y la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020. que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre la situación fáctica y jurídica planteada .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO portadora de la cédula 55.161.239 contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES y la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020. A quienes se les otorga el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la situación fáctica y jurídica planteada.



SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, para el cargo de INSPECTOR II OPEC 127231, - lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultas de esta acción.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria - proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, para el cargo de INSPECTOR II OPEC 127231, - de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional, solicitada por la accionante, toda vez que lo solicitado corresponde al objeto principal de la presente acción constitucional.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir preservando el debido proceso y garantizando el derecho de defensa (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ